



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,  
POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR .....**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** ..... con fecha de registro de entrada del 1 de diciembre de 2022, presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, solicitando:

*“Consultadas las fuentes públicas de libre acceso, Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos, es posible encontrar diversa información acerca de las solicitudes únicas de ayudas PAC (Política Agrícola Común), así como en algún caso, una relación de entidades colaboradoras habilitadas por la administración autonómica competente para la tramitación de dichas solicitudes.*

*No obstante, no es posible encontrar el número de solicitudes PAC que tramita cada una de dichas entidades colaboradoras, por lo tanto, se solicita derechos de acceso a la información sobre los siguientes datos:*

- Número de solicitudes únicas de ayudas PAC tramitadas por todas y cada una de las entidades colaboradoras habilitadas por la administración autonómica competente para tramitar dichas ayudas en las campañas 2018 a 2022, desglosadas por provincias.”*

Dicha solicitud fue remitida el día 5 de diciembre de 2022, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el 7 de diciembre de 2022, solicitó informe a la Dirección General de Política, que fue remitido el 22 de diciembre de 2022.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** En el informe emitido el 22 de diciembre de 2022 por el Coordinador de Ayudas de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se precisa:

*“Solicitado informe sobre la conveniencia de atender o no a la solicitud de información que obre en poder de esta Dirección General sobre el “número de solicitudes únicas de ayudas PAC tramitadas por todas y cada una de las entidades colaboradoras habilitadas por la Administración autonómica competente para tramitar dichas solicitudes en las campañas 2018 a 2022 desglosadas por provincias” estimamos que esta petición, que es subsumible en el supuesto del artículo 18.1 apartado “c)relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, supone una labor de reelaboración importante y costosa para esta Administración.*

*Si bien, consideramos que el hecho de facilitar toda la información solicitada por la Asociación Unión de Agricultores y Ganaderos requiere una acción previa de reelaboración, ya que, no existe un documento elaborado en el que figuren todos los campos de información solicitada, que para poder obtenerlos, se deberían consultar y utilizar diversas fuentes de información, lo cual implica una importante tarea de reelaboración de este documento para lo cual, además, no se cuenta con una aplicación específica para tal fin que permita combianr los datos de distintas fuentes”.*

En el presente caso, en relación a la información solicitada resulta de aplicación el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el que se señala que cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración, la solicitud será inadmitida a trámite. En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que reciba la solicitud, deba *“Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información”.*

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por ..... en relación al número de solicitudes únicas PAC tramitadas por todas y cada una de las entidades colaboradoras habilitadas por la administración autonómica competente para tramitar dichas ayudas en las campañas 2018 a 2022, desglosadas por provincias atendiendo a los motivos formulados en el fundamente de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA  
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural)